



sultaban varios inconvenientes, quería templarla por su clemencia, deseando que por testimonio de los mismos Padres pudiesen ser restituidos á su honor y admitidos á ser testigos de causas los que habian faltado á la tal ley. Y generalmente que apartasen de la Iglesia cuanto no les pareciese bien, y que sin acepción de personas resolviesen cuanto les pareciese conveniente; pues para la pronta ejecución de todo tenían allí á los duques é intendentes de las provincias.

CÁNONES DEL CONCILIO.

3 Vista la representacion del rey, empezaron los Padres por la profesion de la fe, y luego, reconociendo la legitimidad de la eleccion de Ervigio, por estar hecha con acuerdo de los señores del palacio por Wamba, en virtud de lo cual, el prelado de Toledo San Julian habia ungido en el reino al expresado Ervigio; reconocido todo esto, resolvieron que estaba el pueblo absuelto del juramento de fidelidad prestado á Wamba, el cual, aunque vivia, no podia ya reinar, por haber recibido hábito de religion y la tonsura; y así es que todos debian servir y obedecer á Ervigio.

El 2.º, que no se imponga el hábito de penitencia á quien no le pida de algun modo; pero que obligue el ya impuesto á los que se vieron en peligro de muerte.

El 3.º, que si el príncipe perdona al que pecó contra su cetro ó reino, este tal sea tambien admitido á la comunión de la Iglesia y de los pueblos.

El 4.º, que no se ponga obispo en villas donde no hubo nunca obispado; anulando el que Wamba puso en Aquis; y que el consagrado en aquel lugar fuese colocado en la iglesia que vacase.

El 5.º, que por cuanto algunos sacerdotes que decian más de una misa al dia no comulgaban más que en la última, mandan que comulguen en todas.

El 6.º, que pudiese el metropolitano de Toledo elegir y consagrar obispos para todas las provincias, poniendo en cada silla vacante los que al rey con informe del Toledano le pareciesen dignos, sin esperar consulta de las iglesias; pero que el consagrado debiese presentarse dentro de tres meses ante su metropolitano, y lo mismo se entendiese de los demas rectores de las iglesias.

El 7.º, que pudiesen volver á sus honores los nobles que habian faltado á la ley que Wamba puso contra los que no le siguiesen en la campaña, por cuya falta no podian testificar; resti-

tuyéndolos á este honor con acuerdo y voluntad del príncipe.

El 8.º, contra los que se apartan de sus mujeres sin que intervenga culpa de adulterio, á los que excomulgan mientras vivan separados.

El 9.º, que se guarden las leyes promulgadas contra los judíos, de que se forma un extracto por menor.

El 10, que goce de inmunidad el que se refugie á la iglesia, excomulgando al que la quebrante en el ámbito de treinta pasos, y siendo castigado por el rey, con cuyo acuerdo se estableció el decreto.

El 11, que los sacerdotes y jueces arranquen de raíz cuanta idolatría vean en los esclavos, azotándolos y entregándolos cargados de hierro á sus amos, con tal que el amo ofrezca celar sobre evitar la reincidencia; pues si no se encarga de esto, deberán los tales esclavos pasar á la disposicion del rey. Si algun ingenio se mezclare en idolatría, será excomulgado y desterrado.

El 12, que cada provincia tenga concilio en el dia 1.º de Noviembre, excomulgando al que falte.

En el 13 concluyen, ratificando y firmando lo decretado, con las gracias debidas á Dios y al rey, y expresando que se acabó el concilio en 25 de Enero (8. Kal. Febr.).

4 Fué concilio nacional de treinta y cinco obispos, y entre ellos cuatro metropolitanos: Julian de Toledo, Julian de Sevilla, Liuva de Braga y Estéban de Mérida. En algunos códices precede el de Sevilla al de Toledo; pero no sólo en los dos góticos que se mantienen hoy en la santa iglesia de Toledo, sino en otros del Escorial, se halla antepuesto el toledano al de Sevilla, como dirémos en la disertacion de la primacia, párrafo VI. En el índice gótico, que pondrémos al hablar del concilio XVIII, remata en ocho el número de los obispos que asistieron al presente, lo que muestra hallarse más completo aquel código que los que hoy tenemos.

5 En cuanto á los sufragáneos erró Loaysa en poner por obispo segobriense á Sempronio y por arcabicense á Memorio. Esto fué al revés, porque Sempronio era obispo arcabicense, como se ve en el concilio XIII, y Memorio era segobriense, segun consta por el concilio XI, y así lo califican algunos códices MSS. de este mismo sínodo, donde hallamos orden diferente del publicado por Loaysa, que debe darse así:

10 Simpronio Arcabicense, no Segobriense.

11 Memorio Segobriense, no Arcabicense, ni pospuesto al lugar 13.



12 Speraindeo Italicense, en Loaysa 11.

13 Geta Eliplense. 12.

13 Tructemundo Elborensis: lo demás como en Loaysa.

Por vicarios concurren el de Alcalá, el de Denia y el de Valencia. Item cuatro abades, y quince varones ilustres.

En el mismo dia 25 de Enero firmó el rey la ley confirmatoria del concilio.

Este fué el último en las colecciones antiguas que se imprimieron antes de las de Caranza, las cuales no tenían más que un fragmento del concilio décimotercio siguiente.

CAPITULO XV.

DEL CONCILIO TRECE NACIONAL, AÑO DE 683, Á 4 DE NOVIEMBRE.

Corrigense las ediciones.

1 En el año cuarto del mismo rey Ervigio, á 4 de Noviembre de la era DCCXXI (721) año de 683, se tuvo el concilio XIII, como todo consta por los códices MSS. y conviene con la cronología establecida.

2 Celebróse en la misma iglesia de San Pedro y San Pablo, y concurriendo allí el rey dió á los Padres el pliego acostumbrado, el cual se reducía á proponer algunos puntos que necesitaban de remedio, y quería ejecutarlos con exámen y consejo de los Padres, porque lo que éstos determinasen unidos en el nombre de Dios, aquello era lo que se debía establecer, y que cumpliendo el rey lo que la Iglesia predicase, ambos brazos formarían un cuerpo en el reino del cielo. Leído por los Padres, empezaron sus decretos por la confesion de la fe, y pasaron á las demas sesiones.

CÁNONES DEL CONCILIO.

3 El 1.º, que atendiendo á la clemencia y voluntad del rey fuesen reconocidos en sus honores los que habian sido privados de ellos por cómplices en la rebelion del tirano Paulo, pues el príncipe no sólo los perdonaba, sino que mandaba se les restituyesen los bienes que permanecían en el fisco, y que pues era esto tan piadoso, nadie se atreviese á quebrantarlos, y si lo hiciese, fuese excomulgado.

El 2.º, que no pueda ser depuesto de su honor ni padecer otros daños graves, allí expresados, el obispo ni el prócer sin que sea juzgado en congreso de sacerdotes y de señores.

El 3.º, que por cuanto el rey se dignaba perdonar los tributos que se debían hasta el año primero de su reinado, no sólo daban vigor á esta piedad, sino que excomulgaban á quien contraviniese.

TOMO IV

El 4.º, considerando los Padres los grandes beneficios que la Iglesia recibía del rey, quisieron retribuir mirando por el bien de su familia, hijos y mujer, llamada Liubigoto, y cuantos se enlazasen con su sangre, de modo que á nadie le fuese lícito perjudicarlos en nada, excomulgando á quien injustamente los dañase.

El 5.º, que muriendo el rey no por eso ha de permitirse el deshonor de la reina: y así que nadie la abata á nuevo casamiento, ni trate con ella impuramente aunque sea rey; y si faltare á esto sea su nombre borrado del libro de la vida.

El 6.º, fué con acuerdo del rey, sobre que ningun siervo ó liberto pudiese ascender á oficio palatino ó administrar la real hacienda, excepto los que fuesen siervos del fisco; los demas se debían mantener inferiores á sus señores, y sin dañarlos á ellos ni á su posteridad.

El 7.º, que el sacerdote que por venganza de odio personal haga desnudar los altares, apagar las lámparas ó cesar los oficios, sea privado del honor si no hiciere penitencia ante el metropolitano.

El 8.º, que ningun obispo deje de acudir, llamado por el príncipe ó por el metropolitano, á tratar algun punto necesario; excomulgándole si lo deja de hacer, no exhibiendo legitima disculpa autorizada.

El 9.º, que se tenga nuevamente por firme lo establecido en el concilio antecedente en sus 13 títulos, que repiten; y demas de excomulgar al transgresor, aprueban que sea reo de la ley dada por el rey en confirmacion del concilio.

El 10, que el obispo ó sacerdote que en peligro de muerte sin confesar pecado recibiése penitencia, pudiese volver al altar recibiendo la reconciliacion por el metropolitano. Mas si confesó pecado arbitrará el metropolitano segun las circunstancias; y si le tiene, pero no se atreve á publicarle, quedará á voluntad del reo.

El 11, que ninguno reciba ni ampare al clérigo ó monje, vago ó fugitivo, bajo las penas allí señaladas, si no le entrega á los ocho dias.

El 12, que no sea excomulgado el que en causa con su obispo acuda á valerse del metropolitano. Y lo mismo en el orden judicial restante; del que gravado por su metropolitano recurre al de otra provincia ó al rey, si los metropolitanos no le oyeren. En estos lances el que cuando apeló estaba ya excomulgado, deberá ser tenido por tal en el tribunal á que apela, hasta que por los alegatos conste si la excomunion fué justa ó injusta.

El último fué ratificar y firmar lo decreta-



do, dando á Dios y al príncipe las gracias acostumbradas.

4 Concurrieron cuarenta y cuatro obispos con cuatro metropolitanos. Julian de Toledo, Liuva de Braga. Estéban de Mérida y Floresindo de Sevilla: porque Suniefredo de Narbona y Cipriano de Tarragona no pudieron asistir personalmente, pero enviaron sus vicarios, y así fué nacional.

5 Sobre los vicarios me parece que se ha mezclado mucha confusion, no sólo en los autores sino en los códices MSS. Morales, sobre haberse contentado con unos no completos y defectuosos, confundió la silla de Urgel con la de Vique, extrañando que la primera no se nombrase Ausetana, como si Urgel hubiese tenido tal nombre en algun tiempo; y añadiendo y omitiendo otras cosas, en que no necesitamos detenernos, pues sólo lo apuntamos para que ninguno insista en las suscripciones conforme las propone Morales. Loaysa dice que firmaron por procuradores 27 obispos, y así resulta por la suma de vicarios que ofrece; pero como al obispo de Tarazona le atribuye dos vicarios, se infiere que segun su edicion los obispos no fueron 27, como los procuradores, sino 26. Este fué uno de los descuidos de la edicion de Loaysa, pues el vicario del núm. 21 que aplica al obispo Austerio de Tarazona, no fué de éste, sino de Jacobo Gerundense, como consta por el gótico del Escorial, del núm. 13, y así debe añadirse este prelado Gerundense omitido en las ediciones. De este modo salen 27 obispos por vicarios. Pero hay tanta variedad en los MSS. sobre el número, nombre y orden de los vicarios, obispos y sillas, que dificultosamente podrémos arreglar el punto miéntras no se descubran nuevos códices. En el Lucense no habia, segun Mármol, más que XXV vicarios; en otros hay ménos; y áun segun Loaysa faltan los ocho últimos en muchos MSS. Esto ya pudiera componerse, añadiendo á uno lo que consta por otro, y formando un total de lo que resulta por todos. Lo mismo digo del orden, pues bastaba prevenir las variedades donde no alcanzaba otra disposicion.

6 Lo más difícil es lo que toca á los nombres, pues al vicario de Estéban de Carasona le llama un códice Citruino y otro Sisuldo. Al de Félix Dianense le nombra uno Sesuldo, otro Samuel. Al de Eufasio de Calahorra le llama uno Citruino, otro Auderico, lo que prueba que los copiantes confundieron los nombres pasándose de una á otra línea; por lo que tambien invirtieron las antigüedades y turbaron el número, omitiendo algunas suscripciones.

7 De aquí se infiere que no pueden darnos

ley en punto extraño unas firmas tan desordenadas. Es el caso que entre estos vicarios se mencionan dos obispados nunca oídos en los demas concilios; uno Uticense, ó Aticense, y otro Berecense, con la circunstancia de llamarse en ambas partes Potentino el obispo, y juntamente el vicario del Uticense se llamaba Leopardo, cuyo mismo nombre se halla en el renglon antecedente del obispo Berecense. Sobre esto digo, que para admitir dos obispados nunca oídos, no pueden darnos ley las firmas de los códices donde hay tanto desorden, porque la calidad del nombre Potentino, que no es vulgar, hace sospechar que no convino á dos obispos á un tiempo, sino á uno. El nombre del vicario Leopardo, tambien poco comun, aumenta la sospecha, porque en el códice del número 12 se da al vicario de Potentino Uticense, y en el MS. del núm. 13 se aplica al vicario del de Astorga, como se verá en Loaysa, pero con la circunstancia, no prevenida por Loaysa, que en el códice donde hay el Potentino Uticense, no se lee el Potentino Berecense; á vista de lo cual podemos afirmar que el nombre de Potentino no convino más que á un obispo, cuya silla está mal escrita. Item, el vicario Leopardo que se aplica al Uticense no dista del Berecense del modo que Loaysa le puso (con nueve vicarios entre los dos llamados Leopardos), sino que están seguidos en los MSS., de modo que los dos que ponen á Potentino Berecense le colocan en el renglon siguiente al en que en otro códice se lee Leopardo por Potentino Uticense; y esta intermediacion en libros donde vemos trocados los nombres del vicario antecedente con el siguiente, nos obliga á decir que sucedió lo mismo en los dos obispos Potentinos, que se multiplicaron, puesto aquel nombre en dos códices con título de Berecense y en otro con el de Uticense, pues en unos y otros precede Potentino al obispo de Acci Riccila, y esta identidad del lugar en los MSS. prueba que fué uno sólo. Añádese que el Leopardo que un códice pone por vicario del Uticense es en otro en aquel mismo sitio y orden de firmas el nombre del vicario del obispo Asturicense; luego aquí hubo inversion, aplicando el nombre del vicario Asturicense á la silla Berecense; y como erraron la voz asturicense escribiendo aticense, así tambien erraron la silla de Potentino, trocando los vicarios y las sillas que no tenían ningun renglon en medio.

8 He dicho Aticense donde Loaysa puso Uticense, porque en el gótico rara vez tiene diferencia la *a* de la *u*; y áun cuando la tiene es tan delicada, que se necesita práctica en el determinado libro de que se hable, para distin-



guirla; y como el códice que pone el Potentino Aticense, es en el sitio donde el otro escribe Asturicense, podemos sospechar que el primer nombre fué abreviatura del segundo, pues tenemos muchos ejemplares de que omitan letras iniciales estos MSS., y así el que uno abrevió de Asturicense en Uricense, otro redujo á Uticense: y ve aquí el modo con que se nos introdujo una silla que tanto ha dado que hacer, como la Uticense, nunca conocida en España.

9 Loaysa se inclinó á que sería obispo de África, que habria pasado á Toledo á algun negocio, y de este modo admitió á Potentino obispo uticense. Pero esto ni áun se debe recelar; porque el Uticense que imprimió Loaysa no concurrió al concilio en persona, sino por vicario; ¿y quién ha visto ni imaginado en España vicario de un obispo africano? Claro está que repugna, pues no envia vicario el que no es convocado por derecho, y en España no habia jurisdiccion para convocar á los africanos.

10 Otros quieren que fuese silla de España la Uticense. Pero esto no puede autorizarse. Sabemos que Apiano mencionó en España una *Utica*, y que en el Itinerario de Antonino se oloca entre Córdoba y Cazlona; pero es necesario probar que existia en tiempo de los godos, y que si perseveraba tenia silla; lo que no puede afirmarse, á vista de que en ningun concilio firma tal obispo, y el leerse en éste, digo yo que no hace fe por las razones dadas; pues el códice que pone á Potentino Uticense, omite al Berecense; y el que pone á éste, le coloca donde otro al Uticense; y así no hay leccion firme de uticense, que no pueda leerse asticense, asturicense ó berecense, de que hablarémos despues.

11 Dirá alguno que el no leerse el obispado Uticense en otros sinodos no excluye que le hubiese en tiempo de éste: sabiendo por el antecedente, que el rey Wamba erigió algunas sillas que ni hubo ántes ni perseveraron despues; y tales serian la Uticense y Berecense.

12 Pero tampoco se puede afirmar esto en el asunto, porque sabemos por el concilio XII, tít. 4, que Wamba puso un obispo en la iglesia pretoriense de Toledo y otro llamado *Cunuldo* en la villa de *Aquis*. Ninguno de estos dos concurrió al concilio XI, ni XII, ni XIII de Toledo, porque el concilio XII anuló aquellas sillas. Pues si en las dos que sabemos instituidas por Wamba no asistió ningun obispo á los concilios, ¿por qué razon hemos de afirmar esto de las que nunca consta haber habido? Y si fueron sillas nuevas del reinado

de Wamba, ¿cómo no suena ninguna en el concilio XI y XII, ni por sí ni por sus vicarios? El motivo que señaló el XII para no permitir aquellas cátedras, fué porque nunca las hubo en tales sitios, en fuerza de lo cual mandan que *Cunuldo* fuese reservado para la primera silla que vacase (con este nombre se lee luégo el obispo de *Itálica*), por cuanto no tuvo culpa en su consagracion, como parece que la tuvo el de la iglesia pretoriense, pues le dejan excluido. Si el obispo que inocentemente fué ordenado en tiempo de Wamba no es reconocido, sino suspendido por los Padres, ¿cómo es posible que admitamos á dos á quienes era comun la misma causa, y de quienes no hay fundamento para ser reconocidos por tales?

13 Digo, pues, que ni el Uticense ni el Berecense son nombres legítimos de sillas, sino corrupcion de otra voz, v. gr., britoniense ó asturicense; pues el asturicense es el obispo que precede y de quien fué vicario Leopardo. Este no suscribió por Potentino, sino por *Aurelio* de Astorga; el vicario de Potentino se llamó *Habito*, y donde leemos *Berecense*, puede ser voz desfigurada de *Bristoniense*, pues falta esta silla en el concilio. Á todo esto obliga el ver que no se nombran en España semejantes ciudades, ni hay fundamento para admitir sillas donde no hay pueblo famoso, ni testimonio que lo asegure, como sucede aquí, pues el único documento de estas firmas no hace fe estando tan viciadas.

14 Añado en confirmacion otro gran yerro que imprimió Loaysa entendiendo mal una firma, pues dió en el núm. 25 la firma de un abad *Juan*, poniéndole por vicario de *Regincio* obispo de Oca; *Joannes Abbas, agens vicem Reginci Episcopi Aucensis*. Aquí hay dos yerros: uno poner vicario del obispo de Oca, siendo así que entre los obispos puso en undécimo lugar al obispo de Oca, como presente con el nombre de *Stercorio* Aucense, y si estuvo presente el obispo de Oca, ¿cómo habia de enviar vicario? Otro yerro es poner á un tiempo dos obispos en una iglesia, el uno llamado *Stercorio* y el otro *Regincio*, lo que no fué así.

15 Al hablar Loaysa de las suscripciones, dice que concurrieron dos obispos aucenses, *Stercorio* y *Regincio* (así llama al que ántes firma *Regincio*), porque éste por enfermedad ó edad habria renunciado el obispado, y por eso envió vicario y suenan dos obispos. Pero tampoco se puede adoptar esto: lo 1.º, porque fuera del tiempo del arrianismo no hubo dos obispos en ninguna de nuestras iglesias; lo 2.º, porque *Stercorio* era muy antiguo, segun prueba el afir-



mar undécimo entre 48, y Reginio era muy moderno, según le pone Loaysa, antepenúltimo de todos los ausentes que firman por vicario, y había de ser al revés si Reginio hubiera renunciado y entrado en su lugar Stercorio, pues éste había de ser muy moderno y aquél muy antiguo; lo 3.º porque si Reginio se apartó de la dignidad y fué otro obispo por su iglesia aucense, no necesitaba enviar vicario, ni dar las veces á otro que al mismo sucesor, pues no hay ejemplar de que enviase vicario el que ya no era obispo.

16 Pero sobre todo debe prevalecer el que ni hubo vicario por obispo Aucense, ni obispo que se llamase Reginio ni Reginio, sino Aregio, el cual era obispo de Nîmes en la Galla Narbonense, y envió por vicario al abad Juan. Esto me ha costado bastante solicitud, porque nunca puede entrar en que asistiese vicario de una iglesia que tenía obispo presente en el concilio: y finalmente, hallé que en el código gótico del Escorial del número 13 dice así: *Johannes Abba regineum aucensis eps. str.* Aquí se incluye el obispado Neumaucense, sin que le falte ninguna letra, y sólo hay división de la dición, como acostumbraban aquellos escribientes góticos en otras muchas palabras. Tenemos, pues, al obispo Nemausense ó Neumaucense, cuya silla faltaba en Loaysa. Resta ver quién la presidía por entonces; y digo que el obispo Aregio mencionado y elogiado por San Julian, toledano, presidente de este concilio, en la historia de Wamba que ponemos en el apéndice último, como se ve en el número 6; y en esta conformidad debe leerse así la firma referida: *Johannes abb. aregi nemaucensis*, como se convence por el vestigio de *regineum aucensis*, que es de *aregi nemaucensis*, sin que le falte ninguna letra; y de este modo no sólo se evita el inconveniente del vicario aucense cuando está presente el obispo de esta iglesia, sino que restituimos á las suscripciones el obispo de Nîmes, que faltaba en Loaysa, como ántes añadimos el que omitió de Gerona.

17 Á vista de esto, ¿quién dejará de reducir á vicio de escribientes ignorantes los nombres de los obispados uticense y berecense, siendo monstruosidades en la historia eclesiástica de España? Si de un obispo de Nîmes hicieron uno de Oca, ¿qué mucho que los dos nombres referidos sean desfiguración de algunos de las sillitas legítimas que había por entonces en España, y no se leen entre las de este sínodo? Las que faltan son la Britoniense, Calabriense y Dumiense; luego aquellos nombres se deben reducir á algunos de éstos, si el uticense no se aplica al asturicense por las razones dadas. En

fuerza de las cuales concluyo, que según los códigos MSS. descubiertos y existentes, no podemos reconocer más que un abad llamado Leopardo, el cual fué vicario de Aurelio Asturicense, y no de Potentino Uticense, y que el obispo Potentino fué uno y no dos de este nombre, cuya silla fué, no berecense, sino una de las tres referidas, por ser las únicas que faltan entre las suscripciones.

18 Concurrieron también cinco abades y el arcipreste, arcediano y primicerio de Toledo, con 26 varones ilustres de oficio palatino.

19 Á las suscripciones se sigue la ley del rey en que perdonó los tributos que no se habían pagado en todo el tiempo antecedente al año primero de su reinado. Este decreto se dió ántes de empezar el concilio, en el día 1.º de Noviembre, pero como los Padres le aprobaron y mencionaron en el título III, le pusieron al fin incorporado en las actas.

20 Inmediatamente se coloca la ley confirmatoria del concilio, numerando uno por uno todos los trece decretos, y firmada en Toledo en el día 13 de Noviembre: esto es, nueve días después de aquel en que se empezó el concilio.

21 Este concilio y los siguientes fueron dados á luz por Fr. Bartolomé Carranza, del orden de Predicadores, que después llegó á ser arzobispo de Toledo. No dió las firmas de los que asistieron, y aunque en el título puso el número de 58 obispos, como se lee en la página 228 de la edición de Salamanca año de 1549, debe leerse 48, como se estampó allí en la página 441. De los abades dice que fueron nueve, y á los vicarios da el número de 26, lo que demuestra ser aquel código diverso de los que hoy se mantienen; pero recelo ser uno de los que perecieron en el incendio de la Real Biblioteca del Escorial del año de 1671.

CAPITULO XVI.

DEL CONCILIO CATORCE PROVINCIAL,
AÑO DE 684 Á 14 DE NOVIEMBRE.

1 En el año siguiente, quinto del rey Ervigio, era DCCXXII (722) y año de 684, se tuvo á 14 de Noviembre el concilio XIV, de cuya cronología tratamos ya en el tomo II, pág. 96.

2 El sitio en que se tuvo fué en la iglesia ya mencionada: *In pramemorata Ecclesia*, según se lee en el tít. I. Pero según tenemos las actas, no precede mención de iglesia, por lo que parece aluden á la expresada en el concilio antecedente, que fué la de San Pedro y San Pablo.

3 El motivo fué para condenar la herejía de Apolinar, por cuanto el papa escribió al rey



que mandase juntar los obispos para suscribir al sexto sínodo general, cuyas actas envió á España con carta para todos los preladados, como se lee en el tít. I y II del presente concilio.

4 Llegaron estas cartas del papa San Leon II en ocasión que las iglesias de España acababan de celebrar el sínodo XIII, y no sólo se habían ya separado, sino que el rigor de las nieves no permitía que se volvieresen á juntar por entonces, y así resolvieron que los obispos de la provincia Cartaginense celebrasen concilio con intervención de los vicarios de las demás provincias, y que luego se promulgase en todas.

5 El metropolitano de Toledo, que era San Julian, sucesor de Quirico, á quien el mismo papa había escrito sobre el mismo asunto, respondió prontamente, dando razón y disculpa de no juntar sínodo nacional por los motivos referidos; pero firmando y confirmando el sexto sínodo, á cuya respuesta dió título de *Apologetico*, y estaba ya encaminada á Roma ántes de tenerse este sínodo, como se dice en el título IV.

6 No obstante, como la materia era sobre puntos de fe que pedía sínodo nacional, convenia que la suscripción fuese comun á todas las provincias. Para esto dispusieron que sin aumentar incomodidades ni gastos, hubiese un concilio de los obispos de la Cartaginense, con presencia de vicarios de los metropolitanos, á fin que luego en cada provincia se tuviese nueva junta en que se promulgase lo establecido en esta. Concurrieron, pues, los vicarios de Cipriano, Tarraconense, de Sunifredo de Narbona, de Estéban de Mérida, Julian de Braga y Floresindo de Sevilla: todos los cuales unánimes con los obispos cartaginenses volvieron á aprobar lo que ya había ido firmado á Roma en el primer *Apologetico*: confesando que lo decretado en el sexto sínodo debía ser admitido por estar conforme con la doctrina del Niceno, Constantinopolitano, Efesino y Calcedonense; y que se insertaría inmediato al Calcedonense, como decretaron en los títulos V, VI y VII.

7 En el título VIII instruyen á los pueblos contra los errores de Apolinar condenados en el sexto sínodo: predicando que en Cristo hay en una persona dos naturalezas distintas é inconfusas, y dos voluntades, una divina y otra humana, correspondientes á las dos naturalezas, como expresan en el 9, anatematizando en el siguiente al que disminuya, quite ó defraude algo de la divinidad en Jesucristo, Hijo de Dios y de la Virgen María, ó que le niegue lo que es propio y de perfección de la humanidad, pues á un mismo tiempo se debe confesar Dios y hombre verdadero en una misma persona. Y

el *Apologetico* que se publicó en confirmación de estos dogmas, manda que sea reverenciado como las epístolas decretales, por ser instructivo y útil para la disciplina eclesiástica, como se lee en el tít. XI.

8 El 12 y último es de gracias á Dios y al rey por la perfección del concilio, expresando que se acabó en domingo 20 de Noviembre, que fué espacio de siete días desde el 14.

9 Concurrieron sólo los obispos de la Cartaginense, diez y siete en persona y dos por vicario, y como no hubo ningun obispo de otra provincia, no podemos intitularle nacional por no haber precedido convocación comun, más que precisamente para vicarios de las primeras sillitas, por cuya asistencia puede decirse nacional en el valor y autoridad, pero provincial en cuanto á las personas. Concurrieron también cinco abades, y Félix, arcipreste de Toledo. Los vicarios se numeran diez en Carranza y en Loaysa, pero no corresponden á otros tantos obispos, sino precisamente á siete; los dos de Palencia y de Valencia, y los cinco fueron de los metropolitanos de Tarragona, Narbona, Mérida, Braga y Sevilla, con la diferencia de que el de Mérida y el de Sevilla no enviaron más que un vicario; los otros, dos cada uno, y por eso es más el número de los vicarios que el de los obispos.

El orden de las firmas de los obispos no tiene mucha inversión, como se irá notando en cada iglesia.

CAPITULO XVII.

DEL CONCILIO QUINCE NACIONAL, AÑO DE 688, Á
11 DE MAYO.

1 En el año primero del rey Egica, á 11 de Mayo de la era DCCXXVI (726), año de 688, se tuvo el concilio XV, como consta por las actas y códigos MSS., el Lucense, Vigilano y Emilianense, que convienen en los números señalados y corresponden á la cronología señalada en el tomo II. Loaysa citó al código Hispalense para este sínodo por haber dado aquel título al Emilianense; pero nunca mejor que ahora se ve su equivocación, constando por D. Juan Bautista Perez en el prólogo MS. que hizo sobre el código Hispalense, que no se incluía allí este concilio XV, y así no puede citarse aquel libro para tal concilio.

2 Túvose en la iglesia pretoriense de San Pedro y San Pablo, donde concurrió el rey, y con las ceremonias acostumbradas les habló y entregó un pliego en que les decía declarasen lo que debía ejecutar sobre dos juramentos que el rey Ervigio le hizo hacer, uno al darle en